

sona

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA (IHADFA) Y LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO) PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS, PRODUCTOS Y/O OTROS BIENES Y SERVICIOS CONEXOS.

Nosotros: **FEDRA NADIME THIEBAUD GARAY**, mayor de edad, soltera, hondureña, Doctora en Química y Farmacia, con Documento Nacional de Identificación Número 0107-1972-01117, con domicilio en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en su condición de Directora General del **INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA (IHADFA)**, nombrada según Acuerdo Ejecutivo Número 184-2022 de fecha diez (10) de marzo (03) del año dos mil veintidós (2022); quien más adelante y para los efectos del presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL (CCI)** se denominará **IHADFA**; y **IRMA AIDA REYES COELLO**, mayor de edad, soltera, hondureña con domicilio en el Distrito Central y Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0315-1954-00045, actuando en su condición de Gerente General de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (**BANASUPRO**), nombrada por el Consejo Directivo de **BANASUPRO**, mediante Acta de Sesión Ordinaria No.02-2022 de fecha veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022), quien de ahora en adelante se denominará **BANASUPRO**, celebramos el presente convenio, bajo las condiciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

EL INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA (IHADFA) fue creado constitucionalmente mediante el Artículo 148 de la Constitución de la República; y, se estableció en los Artículos 1 de la Ley del **IHADFA** Decreto Legislativo número 136-89 que "...se establece como una institución autónoma de servicio público de orden social, sin fines de lucro, de duración indefinida, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio..."; y, el Artículo 3 establece que "Son objetivos del Instituto, la investigación, la prevención y el tratamiento de las enfermedades de alcoholismo, drogadicción y farmacodependencia, y la rehabilitación de los afectados;...". Impulsar los procesos de tratamiento y rehabilitación del enfermo en la familia, contribuir al desarrollo de la educación preventiva integral en la población, con énfasis en áreas y sectores de mayor riesgo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Circular stamp: INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA (IHADFA) DIRECCIÓN GENERAL]

[Handwritten signature]

EL **BANASUPRO** según Resolución tomada en punto No. 5 de Consejo Directivo BANASUPRO, según Acta No. 04-2022 de Sesión Extraordinaria de fecha 27 de abril de 2022, el Consejo Directivo, como Órgano Superior de BANASUPRO, aprueba y autoriza a la Gerencia General de BANASUPRO para suscribir el presente convenio. -

EL **BANASUPRO** según Resolución tomada en punto No. 4 de Consejo Directivo BANASUPRO, según Acta No. 07-2022 de Sesión Extraordinaria de fecha 10 de noviembre de 2022, el Consejo Directivo, como Órgano Superior de BANASUPRO, aprueba y autoriza a **BANASUPRO** la comercialización de productos fuera de la cartera que normalmente comercializa para los convenios suscritos con instituciones como ser **EL IHADFA** y otras instituciones del Estado. -

CLÁUSULA PRIMERA: LEGISLACION APLICABLE. FUNDAMENTO LEGAL DEL

CONVENIO: El presente Convenio de Colaboración interinstitucional tiene su fundamento en el 1). Artículo 259 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal 2023, Artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2). Artículo 8 numeral 5 de la Ley de Contratación del Estado, que manda: "*Materias excluidas. Se excluye del ámbito de aplicación de esta Ley, los contratos y negocios jurídicos de la administración siguiente: 1), 2), 3), 4), 5). Los contratos o convenios de colaboración que celebren el Gobierno Central con las instituciones descentralizadas, municipalidades u otros organismos públicos, o lo que celebren estos organismos entre sí; 3). Artículo 259 del Decreto 157-2022 de las Disposiciones Generales del Presupuesto que dispone: "Las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado que requieran servicios de la Empresa Correos de Honduras (HONDUCOR), Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) y la Industria Militar de las Fuerzas Armadas (IMFFAA), están obligadas a solicitar cotización por dichos servicios en aquellos lugares donde estas empresas tengan cobertura. Si los precios fueran iguales o más bajos que los ofrecidos por otras empresas que operen en el mercado, debe contratar sus servicios con amplia flexibilidad considerando el proceso de rescate social y financiero en que se encuentran. En cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y libre competencia, esta obligatoriedad deberá incluirse en el aviso de invitación o convocatoria que realicen las instituciones. Previo al trámite relacionado con la adquisición de los servicios mencionados en el párrafo anterior, los gerentes administrativos deben*



constatar que las dependencias que los solicitan acompañen las cotizaciones en referencia y cumplan con las normas establecidas en estas Disposiciones”.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.- El presente convenio y sus anexos tales como: Menú o inventario de Productos disponibles, Kits de productos o bienes, Ordenes de embalaje, Órdenes de Compra, Oficios de Requerimientos etc, forman parte integral del mismo y tiene por objetivo aunar esfuerzos con el fin de emprender acciones de cooperación o alianza de colaboración institucional, conjunta entre el **IHADFA** y **BANASUPRO**, para la adquisición, distribución y servicio de entrega de insumos, productos y/o otros bienes o servicios conexos que suministra **BANASUPRO**, en cantidades suficientes, de calidad aceptable, pesas y medidas correctas, a precios razonables y competitivos al mercado hondureño, a requerimiento del IHADFA.

CLÁUSULA TERCERA: ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN CONJUNTA: En el marco del presente convenio las partes convienen respetar y cumplir fielmente todas y cada una de las cláusulas y condiciones expresadas en el presente Convenio, establecer el compromiso de acuerdo al objeto del mismo, cumplir con cada una de las responsabilidades y obligaciones de ambas partes durante su vigencia, precios y la disponibilidad del suministro en el momento que sea necesario, estableciendo una cooperación mutua para la satisfacción de los intereses de las partes que lo suscriben.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE BANASUPRO: a) Como institución rectora del manejo de la distribución de insumos, productos y/o otros bienes y servicios conexos, por este acto se compromete a suministrar a **IHADFA**, conforme a los requerimientos y cantidades que le sean solicitadas, mismo que debe incluir el Impuesto Sobre Venta, garantizando precios razonables y competitivos al mercado hondureño y calidad; b) Recibir y revisar los pedidos u órdenes de compra elaboradas por **IHADFA**; c) Dar pronta respuesta a los pedidos de **IHADFA** dentro de los tiempos convenidos debiendo informar de cualquier eventualidad en cuanto al cumplimiento de los pedidos u órdenes de compra con al menos tres (3) días de antelación a la entrega; d) Presentar toda la documentación (facturas, recibos, comprobantes o actas de entrega necesarios para hacer efectivo el pago de lo adeudado.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE IHADFA: a) Hacer ante **BANASUPRO** los requerimientos de los insumos, productos y/o otros bienes y servicios conexos, según sea la necesidad brindando la siguiente información: descripciones, cantidades, embalajes, tiempos de entrega, precio, servicios conexos a contratar, así

mismo estableciendo comunicación a través de cartas u oficios remitidos de forma física o por medio de correo electrónico dirigido al responsable o enlace que se nombre del Departamento encargado o designado por **BANASUPRO**; b) Cumplir a cabalidad con el pago por la compra de los insumos, productos y/o otros bienes y servicios conexos de acuerdo a las condiciones pactadas por medio de depósito en la cuenta bancaria que designe **BANASUPRO**; c) Dar prioridad a la recepción de los insumos, productos y/o otros bienes y servicios conexos d) Firmar el acta de recepción juntamente con el personal designado por **BANASUPRO**; e) Permitir la recepción preliminar en cuanto a la supervisión y verificación en sitio de los insumos o productos a entregar, así como el fiel cumplimiento de este convenio, misma que puede ser con la intervención de los órganos contralores de **IHADFA** y **BANASUPRO**. Auditoría Interna o las personas que al efecto la Gerencia General designe.

CLÁUSULA SEXTA: TIEMPOS Y CONDICIONES DE ENTREGA: Ambas partes manifiestan que el proceso de solicitud y entrega se llevará a cabo de conformidad a las siguientes fases: 1) **SOLICITUD DE PEDIDO U ORDEN DE COMPRA.** **BANASUPRO** manifiesta que, para poder suplir los insumos o productos requeridos por **IHADFA**, esta última deberá de notificarle por escrito el listado de insumos, productos y/o otros bienes y servicios conexos necesarios; solicitud que deberá de venir firmada y sellada por el o la persona encargada o responsable designada por **IHADFA**, pudiendo asimismo y para efectos de agilización del proceso enviar el pedido u orden de compra de insumos o productos vía correo electrónico donde se acompañe un resumen de los ítems a requerir en un cuadro de Excel, detallando la cantidad. Sobre esto último para que el pedido u orden de compra se encuentre formalizada solo bastará con el acuse de recibido. 2) **TIEMPO DE ENTREGA DEL PEDIDO.** **BANASUPRO** procederá a la entrega del suministro de los insumos, productos y/o otros bienes y servicios conexos dentro de los diez (10) días siguientes de efectuado el pedido u orden de compra por parte de **IHADFA** y en casos de Emergencias **BANASUPRO** se compromete a gestionar en un menor plazo las entregas solicitadas (dentro de 3 días). Asimismo, **IHADFA** queda facultada para verificar las condiciones y las especificaciones requeridas. También **IHADFA** a través del o la persona encargada o responsable designada de la recepción de los insumos, productos y/o otros bienes y servicios conexos, levantará un acta en donde se haga constar la recepción de los mismos; en el caso de presentarse alguna novedad con respecto a la entrega procederá a notificar de forma inmediata al enlace designado por la Gerencia de Logística de **BANASUPRO**.



CLÁUSULA SEPTIMA: DE LAS LIQUIDACIONES Y PAGO: IHADFA pagará a BANASUPRO en la cuenta bancaria que este designe, el valor de los insumos, productos y/o otros bienes y servicios conexos suministrados. Para efectos de tramitar el pago, BANASUPRO entregará a IHADFA la Factura Fiscal con su respectivo CAI, en la que establecerá el monto a pagar, basada en la lista de precios de los insumos, productos y/o otros bienes y servicios conexos que suministra BANASUPRO, conforme a las cantidades según comprobante o acta de entrega. IHADFA realizará el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de haber recibido la Factura. Las Facturas serán recibidas en IHADFA máximo cinco (5) días hábiles después de haberse recibido los insumos, productos y/o otros bienes y servicios conexos destinados a la Protección Social a Grupos Vulnerables.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO, ambas partes convienen que la vigencia del presente Convenio será a partir de su firma hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés 2023, pudiendo renovarse a conveniencia de las partes, por los periodos que fuesen necesarios, mediante el simple intercambio de notas, debiendo formalizarse la correspondiente Adenda al Convenio que deberá ser firmada por las partes.

CLÁUSULA NOVENA: PROHIBICIÓN: Ambas partes acuerdan que IHADFA no revenderá los insumos, productos y/o otros bienes y servicios conexos suministrados por BANASUPRO ni realizará actividades que puedan generar controversia o dudas al respecto de la correcta utilización de los recursos de BANASUPRO.

CLÁUSULA DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio terminará por las siguientes razones: 1) Por mutuo consentimiento de las partes; 2) Por finalización de la vigencia establecida y que no haya nota de renovación; 3) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas descritas en el presente Convenio; 4) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, debiendo notificarlo a la otra parte con treinta (30) días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA: Ambas partes manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto o bienes de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ejecución o cumplimiento, ésta será resuelta de manera amigable y de mutuo acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ENMIENDAS, AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL

CONVENIO: Con el objetivo de lograr de manera eficiente los resultados esperados, cuando las partes lo consideren pertinente, lo acuerden y exista justificación evidente, el presente convenio podrá ser ampliado y modificado, mediante suscripción de la correspondiente adenda al convenio, el cual deberá ser firmado por las partes suscriptoras y será parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOMBRAMIENTO DE UN ENLACE:

Ambas partes convienen en el nombramiento de un enlace por cada institución, quienes serán los responsables de coordinar la entrega y recepción del producto o bienes notificándose recíprocamente por escrito los nombres y apellidos y número de Documento Nacional de Identificación de la persona designada y debidamente autorizada. Toda comunicación que se genere entre ambas partes, deberá hacerse a través de los canales oficiales, es decir, por medio de nota presentada de forma física a cada institución, o por medio de correo electrónico a través de los correos institucionales designados para dicha tarea.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: IMPREVISTOS QUE PUEDEN AFECTAR EL

CONVENIO: El Caso Fortuito ocasionado por desastres naturales, epidemias, sequias, factores ambientales u otros fenómenos en los cuales no interviene la mano del hombre y la Fuerza Mayor ocasionada por eventos en donde si interviene la mano del hombre, mismos que pueden hacer imposible el cumplimiento del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIONES GENERALES:

1) El presente Convenio no genera ninguna relación laboral entre el personal designado por **BANASUPRO** y **IHADFA** para el cumplimiento del presente contrato; 2) El traslado del producto o bienes una vez entregado por **BANASUPRO** será por cuenta y responsabilidad de **IHADFA**; 3) **BANASUPRO** no tendrá ninguna responsabilidad por cualquier deterioro que pueda sufrir el producto o bienes una vez que sea entregado a **IHADFA** o a quien esta disponga.

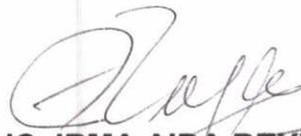
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN:

Ambas partes declaran que aceptan todas y cada una de las cláusulas anteriormente señaladas, y firman para constancia, suscribiendo este Convenio en dos ejemplares de un mismo texto y valor jurídico en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

PASAN LAS FIRMAS...


DRA. FEDRA NADIME THIEBAUD GARAY
DIRECTORA GENERAL
IHADFA




LIC. IRMA AIDA REYES COELLO
GERENTE GENERAL
BANASUPRO

